

Intervención del diputado Alejandro Carabias Icaza, con la iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 45, 52, 53, 88 y 154, y se adicionan los párrafos Segundo y Tercero al artículo 44 y un párrafo segundo al artículo 45, todos de la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Ma. del Pilar Vadillo Ruíz:

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, hasta por 10 minutos.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Con el permiso de mis compañeras diputadas integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras, compañeros diputados.

Cuando hablamos de seguridad social, hablamos de la tranquilidad de miles de personas que dedicaron los mejores años de su vida al servicio público y que hoy esperan que ése esfuerzo se vea reflejado en un compromiso del estado mexicano con una vida digna en la etapa final de su vida.

Esta tranquilidad depende de que el sistema funcione de que el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero cuente con

los recursos necesarios y sobre todo de que responda de manera oportuna a las y los trabajadores.

Sin embargo, hay una realidad que no podemos seguir ignorando existen adeudos y retrasos de diversas entidades públicas en el cumplimiento de sus aportaciones al Instituto de las retenciones a las y los trabajadores lo que ha generado una presión constante sobre las finanzas y la capacidad de respuesta del instituto.

En los hechos esto significa que se ponen en riesgo el pago oportuno de pensiones, el acceso a servicios de salud y el respaldo que las personas necesitan en momentos críticos, por lo que es un tema de responsabilidad pública, parte del problema es la falta de claridad para actuar ya que la ambigüedad en la ley permite que las decisiones y acciones que debe implementar el instituto se posterguen o de plano se omitan provocando que los adeudos crezcan y el incumplimiento se normalice.

Por ello esta iniciativa plantea algo muy concreto, que el instituto actúe con certeza no con dudas que tenga obligaciones claras y no espacios que permitan la inacción o la discrecionalidad, se trata de pasar de un esquema en el que el instituto puede actuar a uno en el que debe actuar frente a los incumplimientos.

Bajo esta lógica, la propuesta establece que el Instituto deberá solicitar al Ejecutivo del Estado la retención de los recursos a las entidades públicas que presenten adeudos de forma directa y sin demoras para recuperar lo que por Ley le corresponde.

Se dispone claramente que el Instituto deberá iniciar de inmediato las acciones legales para el cobro de los adeudos y asegurar su cumplimiento. Esto tiene un propósito muy claro, proteger el patrimonio del Instituto, que en realidad es el patrimonio de las y los trabajadores, y fortalecer su estabilidad financiera.

Porque de este patrimonio depende el pago de pensiones, la prestación de servicios y la certeza a las y los trabajadores, el Instituto tiene la responsabilidad de garantizar estos pagos y estos servicios, no es opcional y debe responder de manera oportuna y sin retrasos.

También se incorpora la obligación de impulsar seguros facultativos de vida y daños para ampliar la protección de las y los trabajadores, así como de sus familias, como otro mecanismo de control, se prevé que la Contraloría General del Estado deba informar al Congreso sobre el estado que guardan las aportaciones de las entidades públicas con el objeto de dar seguimiento a los incumplimientos y fortalecer la supervisión del Poder Legislativo.

Compañeras, compañeros diputados, lo que se propone es claro, que el Instituto actúe, que proteja el patrimonio y que garantice el pago de prestaciones y servicios a las y los trabajadores del Estado.

Que no haya espacios para la omisión o la discrecionalidad, que frente al incumplimiento se actúe sí o sí, porque cuando se trata de la seguridad social, el Estado mexicano y sus instituciones no pueden fallar.

Por su atención, muchas gracias.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE

El suscrito Diputado, Alejandro Carabias Icaza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista (PVEM) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; y demás relativos aplicables, me permito poner a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años, se ha documentado la existencia de adeudos y retrasos por parte de distintas Entidades Públicas con respecto a las aportaciones que, por mandato legal, deben realizar al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSPEG).

Dichas omisiones generan un impacto directo en la sostenibilidad financiera del sistema de seguridad social, y afectan la suficiencia presupuestal para la cobertura de pensiones, prestaciones y servicios de salud, los cuales constituyen derechos adquiridos por las y los trabajadores a lo largo de su vida laboral. Cuando estas aportaciones no se enteran de manera oportuna, no sólo se compromete la operatividad del Instituto, sino que se debilita la capacidad del Estado para garantizar la continuidad, calidad y suficiencia de los servicios, poniendo en riesgo la estabilidad de un sistema que tiene como finalidad proteger a quienes han dedicado su vida al servicio público.

Ahora bien, el marco normativo vigente contempla la obligación de descontar y enterar dichas aportaciones; sin embargo, no establece mecanismos claros, sistemáticos y periódicos que permitan informar públicamente el estado real de cumplimiento de estas obligaciones. Esta insuficiencia normativa ha permitido que las deudas se acumulen, se normalicen o permanezcan sin atención inmediata, generando un problema estructural que trasciende lo administrativo y se convierte en un riesgo para la viabilidad financiera del sistema de seguridad social en la entidad.

Aunado a lo anterior, durante el transcurso del año 2025 se han evidenciado presiones financieras derivadas tanto del incremento en las obligaciones de pago como de la persistencia de adeudos históricos por parte de diversas Entidades Públicas. Este contexto hace indispensable fortalecer los mecanismos de control, supervisión y exigibilidad normativa, a fin de garantizar que las obligaciones establecidas en la ley no queden sujetas a la discrecionalidad administrativa, sino que se cumplan de manera efectiva, oportuna y verificable.

En este sentido, uno de los principales problemas del diseño normativo vigente radica en la utilización de disposiciones de carácter potestativo que permiten que ciertas acciones institucionales queden sujetas a la valoración discrecional de las autoridades. Expresiones como “podrá” en la legislación generan márgenes de inacción que, en la práctica, se traducen en omisiones, retrasos o falta de intervención oportuna frente a incumplimientos que afectan directamente el interés público.

Por ello, la presente iniciativa no sólo incorpora mecanismos de información y supervisión, sino que también propone una transformación relevante en la naturaleza de diversas disposiciones legales, al sustituir el carácter potestativo por uno obligatorio mediante el uso del término “deberá”. Este cambio no es meramente semántico, sino que tiene implicaciones jurídicas profundas, ya que convierte facultades discrecionales en obligaciones exigibles, fortalece la

responsabilidad institucional y elimina espacios que permiten la inacción frente a irregularidades.

Bajo esta lógica, la propuesta adiciona un párrafo segundo al artículo 45 de la Ley del Instituto, para establecer la obligación de la Contraloría General del Estado de remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días siguientes de cada revisión, un informe sobre el estado que guardan las aportaciones de las Entidades Públicas. Con ello, se garantiza la existencia de un mecanismo periódico, formal y verificable de supervisión institucional y legislativa que permita identificar con claridad los retrasos, los montos adeudados y las Entidades responsables, generando condiciones para una intervención oportuna.

Asimismo, la reforma incorpora modificaciones a diversos artículos de la Ley con el propósito de fortalecer el carácter obligatorio de las acciones institucionales. En particular:

- Se establece que el Instituto **deberá solicitar** al Ejecutivo del Estado la retención de recursos a las Entidades Públicas que presenten adeudos, eliminando la discrecionalidad en la activación de este mecanismo de recuperación financiera;
- Se dispone que el Instituto **deberá ejercer de manera inmediata** las acciones legales necesarias para el cobro de adeudos, asegurando que no exista dilación en la defensa de su patrimonio;
- Se precisa que el Instituto **deberá ordenar** la verificación de la autenticidad de documentos en materia de pensiones a fin de fortalecer los controles internos;
- Se establece que el Instituto **deberá promover** la celebración de convenios para ampliar la cobertura del sistema a fin de consolidar su sostenibilidad financiera.

Estas modificaciones responden a la necesidad de transitar de un modelo normativo permisivo a uno de cumplimiento obligatorio, en el que las autoridades no sólo estén facultadas para actuar, sino jurídicamente obligadas a hacerlo.

Esta medida fortalece:

1. La transparencia y la rendición de cuentas, al establecer obligaciones claras de información y seguimiento institucional;
2. La sostenibilidad financiera del sistema de pensiones y prestaciones, al garantizar la activación oportuna de mecanismos de cobro y recuperación de adeudos;
3. La protección efectiva de los derechos laborales de las y los trabajadores, al asegurar que los recursos destinados a su seguridad social sean enterados y administrados correctamente;
4. La responsabilidad de los entes públicos en el cumplimiento de sus obligaciones contributivas, al eliminar márgenes de discrecionalidad que permiten el incumplimiento.

Asimismo, la remisión del informe al Congreso permitirá que éste, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, ejerza de manera más efectiva sus facultades de control, vigilancia y seguimiento, pudiendo emitir los requerimientos, exhortos o acciones legales que correspondan. De esta manera, se fortalece el sistema de pesos y contrapesos y se consolida un esquema de control institucional que inhibe prácticas de opacidad y omisión.

De igual forma, la iniciativa se alinea con los principios de buena administración pública, particularmente aquellos relacionados con la legalidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, así como con el deber de las autoridades de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales, entre ellos el derecho a la seguridad social.

En suma, esta iniciativa no crea nuevas cargas sustantivas, sino que fortalece el cumplimiento de las obligaciones ya existentes, transforma facultades en deberes, cierra espacios a la discrecionalidad administrativa y consolida mecanismos de supervisión y control institucional. Se trata de una reforma orientada a garantizar que el sistema de seguridad social funcione con responsabilidad, transparencia y eficacia.

Lo que se propone es claro: pasar de un esquema en el que las autoridades pueden actuar, a uno en el que las autoridades deben actuar, puesto que cuando se trata de la seguridad social, no hay espacio para la omisión, ni para la discrecionalidad. Se trata de derechos, y los derechos no se administran: se garantizan.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO con la convicción de que su aprobación representará un avance significativo hacia un marco jurídico más justo, protector y garante del bienestar de la dignidad de las familias guerrerenses:

Las adiciones normativas se pueden analizar en el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de adición:

Vigente	Propuesta
Artículo 5. El Instituto podrá promover a favor de sus asegurados, Seguros facultativos de vida y daños en las condiciones que la Junta Directiva determine anualmente.	Artículo 5. El Instituto deberá promover a favor de sus asegurados, Seguros facultativos de vida y daños en las condiciones que la Junta Directiva determine anualmente.

ARTÍCULO 44. En los diez primeros días de cada bimestre el Director General presentará a consideración de la Junta Directiva los estados contables del Instituto, separando todos y cada uno de los Seguros y Prestaciones a que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Sin correlativo	ARTÍCULO 44.... Dichos estados deberán incluir la identificación de las Entidades Públicas que presenten adeudos o retrasos en sus aportaciones, así como los montos y plazos correspondientes. Los estados contables tendrán carácter público y deberán ponerse a disposición de la ciudadanía a través de los medios institucionales del Instituto, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.
ARTÍCULO 45. Las cuentas del Instituto estarán sujetas a revisión, glosa y aprobación de la Contraloría General del Estado, a cuyo efecto establecerá un servicio de auditoría permanente. Sin correlativo	ARTÍCULO 45. Las cuentas del Instituto estarán sujetas a revisión, glosa y aprobación de la Contraloría General del Estado, la cual establecerá un servicio de auditoría permanente. Asimismo, la Contraloría General del Estado deberá remitir trimestralmente a la Mesa Directiva del H. Congreso el informe que guardan las aportaciones de las

	Entidades Públicas obligadas conforme a esta ley.
ARTÍCULO 52. El Instituto podrá solicitar al Ejecutivo del Estado que del presupuesto que en su caso se asigne o de los subsidios que se lleguen a otorgar a las Entidades Públicas a que se refiere esta Ley, y en su caso, de las participaciones que reciban, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, les retenga las cantidades que por concepto de las cuotas descontadas a sus servidores públicos y las aportaciones que tienen a su cargo, y sus intereses, o cualquier otro concepto que le adeuden al Instituto para su entero directo.	ARTÍCULO 52. El Instituto deberá solicitar al Ejecutivo del Estado que del presupuesto que en su caso se asigne o de los subsidios que se lleguen a otorgar a las Entidades Públicas a que se refiere esta Ley, y en su caso, de las participaciones que reciban, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, les retenga las cantidades que por concepto de las cuotas descontadas a sus servidores públicos y las aportaciones que tienen a su cargo, y sus intereses, o cualquier otro concepto que le adeuden al Instituto para su entero directo.
ARTÍCULO 53. El Instituto está facultado para ejercer todas las acciones civiles, mercantiles, penales, fiscales y administrativas en general que sean necesarias para el cobro de los adeudos que con él se tengan, por cualquier concepto.	ARTÍCULO 53. El Instituto está facultado y deberá ejercer de manera inmediata todas las acciones civiles, mercantiles, penales, fiscales y administrativas en general que sean necesarias para el cobro de los adeudos que con él se tengan, por cualquier concepto.

ARTÍCULO 88. El Instituto podrá ordenar en un plazo no mayor de tres años, contado a partir de que se conceda una Pensión, la verificación y autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para concederla. ...	ARTÍCULO 88. El Instituto deberá ordenar en un plazo no mayor de tres años, contado a partir de que se conceda una Pensión, la verificación y autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para concederla.
ARTÍCULO 154. El Instituto podrá celebrar convenios con las Entidades Públicas, cuyos servidores públicos no estén incorporados al Instituto, a fin de que tanto ellos como sus Familiares Derechohabientes reciban los beneficios de esta Ley, y al mismo tiempo se garantice el equilibrio financiero del Instituto.	ARTÍCULO 154. El Instituto deberá promover la celebración convenios con las Entidades Públicas, cuyos servidores públicos no estén incorporados al Instituto, a fin de que tanto ellos como sus Familiares Derechohabientes reciban los beneficios de esta Ley, y al mismo tiempo se garantice el equilibrio financiero del Instituto.

DECRETO NÚMERO __ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5, 45, 52, 53, 88 y 154; y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 44, y un párrafo segundo al artículo 45, todos de la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Instituto **deberá** promover a favor de sus asegurados, Seguros facultativos de vida y daños en las condiciones que la Junta Directiva determine anualmente.

ARTÍCULO 44.

Dichos estados deberán incluir la identificación de las Entidades Públicas que presenten adeudos o retrasos en sus aportaciones, así como los montos y plazos correspondientes.

Los estados contables tendrán carácter público y deberán ponerse a disposición de la ciudadanía a través de los medios institucionales del Instituto, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 45. Las cuentas del Instituto estarán sujetas a revisión, glosa y aprobación de la Contraloría General del Estado, **la cual** establecerá un servicio de auditoría permanente.

Asimismo, la Contraloría General del Estado deberá remitir trimestralmente a la Mesa Directiva del H. Congreso el informe que guardan las aportaciones de las Entidades Públicas obligadas conforme a esta ley.

....

ARTÍCULO 52. El Instituto **deberá** solicitar al Ejecutivo del Estado que del presupuesto que en su caso se asigne o de los subsidios que se lleguen a otorgar a las Entidades Públicas a que se refiere esta Ley, y en su caso, de las participaciones que reciban, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, les retenga las cantidades que por concepto de

las cuotas descontadas a sus servidores públicos y las aportaciones que tienen a su cargo, y sus intereses, o cualquier otro concepto que le adeuden al Instituto para su entero directo.

ARTÍCULO 53. El Instituto está facultado y **deberá ejercer de manera inmediata** todas las acciones civiles, mercantiles, penales, fiscales y administrativas en general que sean necesarias para el cobro de los adeudos que con él se tengan, por cualquier concepto.

....

ARTÍCULO 88. Instituto **deberá** ordenar en un plazo no mayor de tres años, contado a partir de que se conceda una Pensión, la verificación y autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para concederla.

....

ARTÍCULO 154. El Instituto **deberá promover la celebración** convenios con las Entidades Públicas, cuyos servidores públicos no estén incorporados al Instituto, a fin de que tanto ellos como sus Familiares Derechohabientes reciban los beneficios de esta Ley, y al mismo tiempo se garantice el equilibrio financiero del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado Guerrero y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página oficial del Congreso del Estado.